

CARÁTULA: C.B.E.C.N.R.L. S/ ALIMENTOS

EXPTE: RO-02841-F-2025

GENERAL ROCA, 16 de diciembre de 2025

Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2025.

Atento los términos del acuerdo arribado, líbrese oficio a la empleadora BARBOSA HERMANOS S.R.L. CUIT 30-67279795-7, a los efectos que retenga 25% de los ingresos, incluido SAC, menos descuentos de ley, viáticos y viandas, con un piso mínimo mensual no inferior al 80% del Salario Mínimo Vital y Móvil, que perciba el alimentante, Sr. NECUL, ROBERTO LUIS DNI 32.225.373, excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° 124529392 CBU N° 0340278008124529392005 sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden de esta Unidad Procesal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.yC. (Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor), por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y C. y el art 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Notifíquese.

Hágase saber que la confección de los oficios ordenados precedentemente estará a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos (art. 93 del C.P.F.)

Regulo los honorarios de la Dra. Maria Cecilia Evangelista. en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (valorando su participación en la instancia de Mediación y la solicitud de homologación judicial). Costas por su orden (Art. 19 CPF).

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin que proceda a vincular a estos autos la cuenta judicial de mediación N° 124529392, CBU N° 0340278008124529392005 y a dar de baja a la nueva cuenta abierta por el Banco Patagonia N° 126752247.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia